



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Ley de emergencia MIPymes

ARTICULO 1: Declaración De Emergencia Mipymes

Declarar por un año, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional, la emergencia económica, productiva, laboral y social para las MIPyMES, con el fin de mitigar los efectos adversos de la recesión y promover su consolidación, sustentabilidad y crecimiento.

ARTICULO 2: Protección De Las Mipymes

Las MIPyMEs gozarán de un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) en todas las adquisiciones que realice el Sector Público Nacional y sus Empresas y Organismos descentralizados. (COMPRA MIPyMEs)

ARTICULO 3: Estimulo Al Nuevo Empleo Estable De Trabajadores Argentinos

El empleador MIPyME que produzca un nuevo ingreso en su nómina de trabajadores de nacionalidad argentina contratados por tiempo indeterminado, gozará de una reducción del 50% de sus contribuciones a la Seguridad Social, en relación a cada nuevo trabajador que ingrese a partir de la vigencia de esta ley y por un período de 2 (DOS) años desde su ingreso. La composición de la reducción será determinada por la reglamentación, la que no podrá afectar los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la Seguridad Social, ni alterar las contribuciones a las obras sociales.

ARTICULO 4: Tarifas Mipymes

Las tarifas de los servicios públicos de agua, gas y electricidad que se apliquen a las MIPyMEs no podrán superar al monto que se obtenga de aplicar a las tarifas vigentes en diciembre de 2023 el ajuste por inflación que resulta del Índice de precios al consumidor acumulado desde diciembre 2023 hasta el mes anterior al de la factura del servicio.

ARTICULO 5: Apoyo Mipymes En Comercio Exterior

El Poder Ejecutivo Nacional a partir de la vigencia de esta ley, dejará de aplicar el impuesto PAIS a las importaciones hechas por empresas MIPyMEs, debiendo asimismo fomentar las exportaciones con valor agregado reglamentando el sistema de REINTEGRO MIPyMEs.

ARTICULO 6: Reimplantación Ley De Góndolas



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se deroga el ARTÍCULO 7 del DNU 70/2023 con efecto retroactivo al momento de su sanción, reimplantándose en su vigencia la ley 27545 LEY DE GONDOLAS.

ARTICULO 7: Seguimiento

La Comisión de pequeñas y medianas empresas de la Cámara de Diputados de la Nación, deberá organizar el monitoreo de la aplicación de la presente ley y sus resultados, pudiendo convocar a las autoridades del Organismo de aplicación que determine el Poder Ejecutivo y a las autoridades de Organizaciones empresarias representativas de MIPyMEs, a efectos de producir un Informe mensual de seguimiento.

ARTICULO 8: Invitación A Provincias

Invitase a las Provincias y a CABA a que establezcan por el período de esta emergencia un alícuota reducida del Impuesto a los Ingresos brutos aplicable al sector.

ARTICULO 9: Vigencia

Esta ley estará vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10: De forma

Marcela Fabiana Passo
Carlos Daniel Castagneto
Blanca Inés Osuna
Hugo Rubén Yasky



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) son el corazón del tejido productivo y social de la Argentina, representando una parte significativa del empleo y de la actividad económica sobre todo en el interior del país y en el AMBA. Estas empresas han enfrentado una serie de desafíos que han puesto en peligro su sostenibilidad y su capacidad para contribuir al desarrollo y el empleo. Cabe recordar que durante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), cerraron 24.537 pequeñas y medianas empresas (PyMEs) en Argentina. Este número equivale a una caída del 4.3% en el total de unidades productivas, con una notable aceleración de los cierres entre 2018 y 2019 debido a la recesión y el aumento de los costos financieros.

Las políticas de ajuste implementadas a nivel nacional han agravado la desigualdad en la distribución de ingresos, afectando negativamente a las clases medias y bajas, que constituyen el principal mercado de las MiPyMEs. Esta situación ha llevado a una caída en la demanda interna, debilitando aún más la posición financiera de estas empresas.

El incremento de los precios de los insumos y las tarifas de servicios públicos ha sido insostenible para muchas MiPyMEs. Estos costos crecientes han reducido los márgenes de ganancia y han obligado a muchas empresas a reducir su personal o incluso a cerrar sus puertas.

El proyecto de ley tiene como objetivo prioritario establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo a través de MiPyMEs, para lo cual debe impulsar medidas que reduzcan la informalidad laboral y disminuyan la presión sobre la nómina salarial, con especial consideración de la situación de los distintos sectores de la producción. El empleador que produzca un ingreso en su nómina de trabajadores contratados de nacionalidad argentina y por tiempo indeterminado gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social.

La competencia desleal y la falta de protección a la industria nacional han debilitado la posición de las MiPyMEs frente a los productos importados. Este proyecto de ley promueve la protección de la industria nacional mediante la sustitución selectiva de importaciones y el aliento a las exportaciones.

Se propicia la reimplantación de la LEY DE GONDOLAS, ley 27545, como una herramienta fundamental para el desarrollo de proveedores MiPyMEs, con efectos sobre todo en las Provincias del Interior del país, para lo cual se deroga el artículo 7 del DNU 70/2023

Se propone que la misma Comisión Permanente de PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la Cámara de Diputados organice el seguimiento de la aplicación de estas políticas a fin de evitar un incremento de gastos innecesarios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En base a los argumentos expuestos solicito la sanción favorable al presente proyecto de Ley.

Marcela Fabiana Passo
Carlos Daniel Castagneto
Blanca Inés Osuna
Hugo Rubén Yasky